

Cuarto: En todos los casos, en el plazo de 15 días a partir de la recepción de los fondos, se aportará por el Ayuntamiento certificación de la Intervención, de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de la subvención, con expresión del asiento contable, de conformidad con el artículo 38 del Reglamento de la Intervención de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 149/1988, de 5 de abril, en relación con el artículo 53.4 de la ley General de la Hacienda Pública.

Quinto: Las certificaciones acreditativas del gasto devengado por el Ayuntamiento, debieron ser visadas por la Delegación Provincial de esta Consejería.

La Consejería de Obras Públicas y Transportes podrá requerir la documentación que considere necesaria, a fin de comprobar la efectiva realización de la inversión y su adecuación a la finalidad para la que se otorga esta subvención.

Sexto: Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación al régimen de pagos y justificación de las subvenciones concedidas, en aplicación a los Convenios actualmente en vigor.

Séptimo: La presente Orden se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para general conocimiento.

Lo que comunico a V.V.II. para su conocimiento, notificación al Ayuntamiento de Málaga y demás efectos.

Sevilla, 30 de octubre de 1992

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Delegado Provincial de Málaga.

RESOLUCION de 7 de octubre de 1992, de la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transporte internacional de viajeros y de mercancías por carretera, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su Reglamento de Aplicación aprobado por R.D. 1211/90 de 28 de septiembre y demás normas concordantes, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportistas de viajeros y de mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional.

La Ley Orgánica 5/87 de 30 de julio, cuya efectividad para Andalucía se ha producido por Real Decreto 555/90, de 27 de abril (BOE núm. 110, de 8 de mayo de 1990 y BOJA núm. 40, de 18 de mayo de 1990), y Decreto 152/90 de 15 de mayo (BOJA de 12 de junio), prevé que las convocatorias sean realizadas en su territorio por las Comunidades Autónomas en el ejercicio de las funciones delegadas por el Estado.

Como consecuencia de la entrada en vigor, el día 1 de junio pasado, del Reglamento CEE núm. 684/92 del Consejo, que establece las normas comunes para los transportes internacionales de viajeros y el Reglamento CEE 881/92 del Consejo, relativo al acceso al mercado de transporte internacional de mercancías que será aplicable a partir del 1 de enero de 1993, se hace preciso formalizar en Andalucía una convocatoria especial para acreditar la capacitación de transportista internacional, dirigida únicamente a aquellas personas que estén en posesión del título de capacitación profesional en transporte interior, tanto de viajeros como de mercancías.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transporte internacional de viajeros y de mercancías, con arreglo a las siguientes:

BASES DE CONVOCATORIA

Primera: Ambito de las pruebas. Se convocan pruebas de constatación de la capacidad profesional para el ejercicio de las actividades de transportista internacional de viajeros y mercancías por carretera, o celebrar en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda: Ejercicios. Los ejercicios de que constarán las pruebas versarán sobre el conocimiento de las materias incluidas como anexo a la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 25 de octubre de 1990 (BOE del 30), por la que se desarrolla el Capítulo I del Título II del Reglamento General de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la indicada Orden Ministerial y Resolución de la Dirección General de Transportes Terrestres de 4 de mayo de 1989 (BOE del 11).

Tercera: Solicitudes. Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto y dirigidas o la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte, se presentarán en el Servicio de Transportes de la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes correspondiente al domicilio del solicitante, previo abono de la tasa correspondiente. Deberá acompañarse a la solicitud fotocopia del D.N.I. del solicitante.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día de la publicación en el BOJA de esta convocatoria.

Cuarta: Tribunales, fecha y lugares de los ejercicios. Existirán varios Tribunales en la Comunidad Autónoma; la determinación de sus miembros, así como de los lugares de celebración de los ejercicios y el calendario de los mismos, se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de los Servicios de Transportes de las 8 Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

Quinto: Domicilio de los aspirantes. Los aspirantes al reconocimiento de la capacitación profesional, únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados ante los Tribunales de la Comunidad Autónoma de Andalucía si tienen su domicilio legal en la misma.

Los aspirantes habrán de presentar al Tribunal correspondiente en el momento del comienzo de los ejercicios el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento. Cuando se trate de personas que, por estar prestando el servicio militar fuera de su lugar de residencia, puedan presentarse a las pruebas en un lugar distinto a éste, habrán de presentar el original del certificado expedido al efecto por el Jefe de su respectiva unidad.

Las personas que justifiquen tener su domicilio en territorio extranjero, podrán concurrir a las pruebas ante el Tribunal que se designe al efecto por esta Comunidad Autónoma, debiendo presentar la correspondiente solicitud en la Dirección General de Infraestructura y Servicios del Transporte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sexta: Requisitos de los aspirantes. Los aspirantes deberán justificar que tienen reconocido la capacitación profesional para transporte interior, bien de viajeros o de mercancías por carretera, según la actividad de transporte internacional a la que pretenden acceder.

Sevilla, 7 de octubre de 1992.- El Director General, Damián Alvarez Salo.

ANEXO

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS DEL TRANSPORTE

Circunscripción territorial en la que se solicita realizar las pruebas
A) Datos del solicitante

Nombre
Primer apellido
Segundo apellido
Domicilio
Calle Número
Localidad
Provincia Código Postal
Número DNI

B) Pruebas a los que se presenta
(Señálase con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte Internacional de mercancías.
- Transporte Internacional de viajeros.

C) Situación profesional actual

- En posesión de título de capacitación profesional para la actividad de Transporte Interior de Mercancías.
- En posesión de título de capacitación profesional para la actividad de Transporte Interior de Viajeros.

(Se aportará fotocopia del título, o tarjeta de transporte vigente, o se indicará la fecha de superación de pruebas de capacitación profesional en la modalidad citada).

Fecha y firma del solicitante.

Ilmo. Sr. Director General de Infraestructura y Servicios del Transporte.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 27 de octubre de 1992, por la que se dispone que se cumpla en sus propios términos la Sentencia núm. 337/92, dictada por la Sala de la Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, contra la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba, con fecha 10 de julio de 1989, en la demanda formulada por don Rafael García y otros.

Habiéndose dictado por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía la Sentencia núm. 337/92 con fecha 5 de marzo de 1992 en el recurso de suplicación presentado por la Junta de Andalucía contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social núm. 1 de Córdoba con fecha 10 de julio de 1989, en la demanda formulada por D. Rafael García y otros, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando, como estimamos en parte el recurso de Suplicación interpuesto por la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía contra la Sentencia dictada el día diez de julio de mil novecientos ochenta y nueve por el Juzgado de lo Social número Uno de los de Córdoba en los autos seguidos a instancia de Rafael García García, Antonio P. Jiménez Moral, María Rosa Lara Cuevas, María del Mara Ruiz Ruiz, Alfonso Valero Ruiz, Manuel Palma Herrera, Encarnación Castura Sánchez, José Luis Artime de la Torre, María del Mar Ruiz Ruiz, Alfonso Valero Ruiz, Manuel Palma Herrera, Encarnación Castura Sánchez, José Luis Artime de la Torre, María Dolores Ezqueta Dios, Carmen Bellido Criado, Alfonso Pascual Icardo, Rafael Rodríguez González, María Ríos Aljama, María del Carmen Martínez Gutiérrez, María Pilar Quintero Romero, Agustina Gómez García, Juan García Fuentes, María Dolores Cuadra López, Rafael Santos Nogales, María Dolores Huertas Rodríguez, Rafael Jiménez Caballero, Francisca López Garrido, Francisco Ríos León, Manuel Valverde Vargas, Niceto Alcalá-Zamora Granadino, Manuel Losada Meñías, Ana María Luque Sánchez, Antonio J. Domínguez Arias, Consolación Sierra Zorrilla, José Luis Alcalá-Zamora Granadino, María Trinidad Conde González, Elisa Antonia Martínez Carmona, María Jesús Serrano López, Patricia Sanz de la Fuente, Yolanda Calvo Zorro, María Luisa Valiente Jiménez, María Ascensión Balsera Hiedra, José Luis León, José Manzaneda Márquez, Soledad Castillo Pérez, María del Carmen Molina Jiménez y Alfonso Mulero Mengigorri, contra la recurrente, debemos declarar y declaramos que la recurrente no adeuda las diferencias en el sueldo base que la sentencia recurrida dice y las actaras reclaman y en consecuencia revocamos la sentencia impugnada en ese particular a la par que la confirmamos en los pronunciamientos relativos al pago del complemento de categoría y abono de pagos extras con abstracción a la recurrente de los demás pedimentos de la demanda».

Esta Consejería, a los efectos previstos en los artículos 25.2 y 26.3 de la Ley 5/1983 de 19 de julio, de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, modificada por la Ley 9/1987, de 9 de diciembre, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 28 de octubre de 1992, por la que se concede una subvención específica a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, para sufragar gastos de la organización del II Salón Internacional del Caballo de dicha raza.

La Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española, está organizando el II Salón Internacional del Caballo, que se va a celebrar en Sevilla del 13 al 19 de octubre de 1992.

El desarrollo del I Salón, celebrado el pasado año, ya puso de manifiesto la importancia y el potencial que existe en las actividades relacionadas con el caballo en Andalucía. Por este motivo y teniendo en cuenta la necesidad de que estos certámenes se realicen con las máximas garantías y la insuficiencia de la citada Asociación para hacer frente al importante esfuerzo económico y organizativo que supone esta celebración, la Consejería de Agricultura y Pesca ha resuelto conceder una ayuda para gastos de organización del citado certamen.

En consecuencia y a tal fin.

DISPONGO:

1°. Conceder a la Asociación Nacional de Criadores de Caballos de Pura Raza Española una subvención de diez millones de pesetas para atender a los gastos de preparación y desarrollo del II Salón Internacional del Caballo de Pura Raza Española a celebrar en Sevilla del 13 al 19 de octubre de 1992.

2°. El pago de la subvención, de carácter específico por razón del objeto, que podrá ser efectuado de una sola vez por el total, o dividido en varias partes, se condiciona a la justificación de los gastos ocasionados por la citada Asociación en los labores de preparación y desarrollo del certamen.

3°. Notifíquese la presente Orden a la entidad interesada.

4°. La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 28 de octubre de 1992

LEOCADIO MARIN RODRIGUEZ
Consejero de Agricultura y Pesca

ORDEN de 30 de octubre de 1992, por la que se crea el registro de organizaciones de productores de frutas y hortalizas.

El Real Decreto 509/1992 de 14 de mayo modifica al Real Decreto 1101/1986 de 6 de junio, que regula la constitución de las Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, y viene a atribuir al Organismo competente de las Comunidades Autónomas el reconocimiento de dichas Organizaciones cuando el ámbito geográfico de la Entidad solicitante no supere el territorio de aquéllas.

Se hace, entonces, necesario disponer de un Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas donde se incluirán aquellas organizaciones cuya constitución obtenga resolución favorable, a quienes, en su caso, podrán concedérseles ayudas para fomentar su constitución y facilitar su funcionamiento administrativo.

En su consecuencia, vengo a disponer:

Primero: Se crea en la Consejería de Agricultura y Pesca el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas, cuyo ámbito geográfico no supere el de esta Comunidad Autónoma, donde serán inscritas aquellas Organizaciones cuya constitución hubiera obtenido resolución favorable de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 1101/1986 de 6 de junio y 509/1982, de 14 de mayo.

El registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas se adscribe a la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria.

Segundo: Las Ordenes de reconocimiento darán lugar, de oficio, a las subsiguientes inscripciones en el Registro General de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas de Andalucía.